



25 OCT 2007

República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas

ACUERDO No. 344

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establecen que la Dirección General de la Administración Financiera del Gobierno Nacional corresponde al Presidente de la República quien la ejerce por medio del Ministro de Economía y Finanzas, funcionario responsable, en el grado superior, de la administración de los recursos financieros de dicho ámbito;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para expedir los principios y normas del sistema específico y único de Contabilidad Gubernamental y de información gerencial, que permita integrar las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos;

Que, según lo prescrito en los artículos 9 y 63 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y tiene la obligación de elaborar en forma conjunta con las demás entidades y organismos del sector público, un sistema de información que registre los resultados que se deriven de las operaciones presupuestarias de forma compatible con el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha considerado conveniente definir los lineamientos y las directrices que deben ser observadas en el proceso de cierre contable del ejercicio fiscal 2007, a cargo de las instituciones de Sector Público no Financiero; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1. Expedir las directrices que constan en los anexos 1 y 2 del presente acuerdo, que servirán como guía para que las entidades del ámbito del sector público no financiero elaboren el cierre contable y presupuestario del ejercicio fiscal 2007 y apertura 2008.



25 OCT 2007

República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas

344

Art. 2. Disponer que la información financiera, contable y presupuestaria, con corte al 31 de diciembre del 2007, elaborada antes de los asientos de cierre, se remita al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los siguientes literales:

- a) En forma impresa y debidamente legalizada, conforme a lo establecido en la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental No. 2.4.1.3 "Informes obligatorios", publicada en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial del 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo No. 320 del 19 de diciembre del 2005, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 175 del 28 de los mismos mes y año, en las páginas 54, 55 y 56; y,
- b) A través del sistema "SIGEF Integrador Web", disponible en la página www.mef.gov.ec, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 131 de 26 de Abril del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 96 de 1 de Junio del mismo año.

Ambos reportes, el impreso y el de archivos planos, deberán guardar la debida conformidad; su inconsistencia será observada por el Ministerio de Economía y Finanzas y sancionada conforme lo dispuesto en la ley.

Art. 3. Las entidades que conforman el Gobierno Central, enviarán la información sobre los saldos de las cuentas determinadas en el anexo 1, a través de las plantillas incorporadas en el "Sigef Integrador Web", conforme a lo citado en el artículo anterior, caso contrario se encontraran inhabilitados para ejecutar los presupuestos aprobados para ese año, a través de la nueva herramienta informática de Gestión Financiera e-Sigef.

Art. 4. Las instituciones que integran el Gobierno Central, enviarán en forma obligatoria la información requerida en el anexo 2, a través de las plantillas que constan en el Sigef Integrador Web, hasta el 15 de Noviembre del 2007.

Art. 5. Las máximas autoridades de cada entidad u organismo del Sector Público no Financiero son responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 22 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, respecto de la provisión de la información financiera, dentro del plazo establecido.

Art. 6. Coordinar con la Contraloría General del Estado, para que, en uso de sus atribuciones exclusivas, vigile que la información producida y remitida a esta Cartera de Estado, haya sido procesada sobre la base del irrestricto cumplimiento de la normativa técnica contable y con el respaldo de la

h *@*



25 OCT 2007

República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas
344

documentación fuente suficiente, lo que garantizará que los diversos reportes financieros obtenidos contengan datos genuinos y confiables.

Art. 7. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 OCT 2007

Econ. Fausto Ortiz De la Cadena
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS